



**COMISION NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CIRCULAR DE-CIR-0012-2017

PARA: Directores, Jefaturas y Oficiales de Enlace.
DE: Licda. Julisa Ulate Arias, Directora Ejecutiva a.i.
ASUNTO: Lineamiento Contrataciones de Suministros por Emergencia
Declarada
FECHA: 04 de octubre de 2017.



Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el inciso e) del artículo 20º de la Ley Nº 8488 del día 11 de enero del 2016, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 8 de 11 de enero del 2006 y los artículos 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

- Que el artículo 180º de la Constitución Política contiene en su párrafo segundo disposiciones para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de guerra, conmoción interna o calamidad pública,
- Que el Voto Nº 3410-92 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, estableció en relación al artículo 180º constitucional indicado que: *"...de manera que la norma constitucional bajo análisis, sanciona expresamente las circunstancias de "guerra", "conmoción interna" y "calamidad pública", como las que pueden ser objeto de su propio tratamiento de excepción y que deben entenderse dentro de la más rancia definición de fuerza mayor o a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones y guerra, o de la propia condición humana, como las epidemias, eventos que son sorpresivos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables, se trata, en general, de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medidas ordinarias de que dispone el Gobierno..."*.
- Que la Ley Nº 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta Nº 8 del 11 de enero del 2006, establece como uno de sus principios la protección de la vida para aquellas personas que se encuentran en el territorio nacional y que deben ser salvaguardadas en su vida, integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.



**COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y
ATENCION DE EMERGENCIAS**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

- Que de conformidad con lo que establece el artículo 18° de la Ley 8131 "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", el control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.
- Que de conformidad con la normativa que está contenida en los artículos 2° y 10 de la Ley 8292 "Ley General de Control Interno", se acredita al jerarca y a los titulares subordinados de las instituciones, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar los Sistemas de Control Interno de la Organización.
- Que la evolución en materia de Control Interno, en los recursos tecnológicos y en diversas áreas del conocimiento han generado un entorno que requiere de las instituciones, sus jerarcas y sus titulares subordinados, el diseño y el establecimiento de sistemas de control interno modernos que contribuyan al desarrollo de una gestión efectiva en procura del logro de los objetivos institucionales y el sistema de cuentas, así como una rendición de cuentas congruentes con las responsabilidades que les son inherentes,

Por tanto:

Lineamiento para contrataciones de suministros urgentes durante situaciones de emergencia no declarada

CAPÍTULO I

Artículo 1°.—Finalidad.—La finalidad de este lineamiento es desarrollar los conceptos establecidos en la Ley N° 8488, para conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice el manejo oportuno, coordinado y eficiente de los procesos de compras de servicios, materiales, suministros y bienes en situaciones de emergencia. Asimismo, tiene el propósito de definir e integrar los esfuerzos y las labores de las unidades administrativas que participan, en coordinación con los comités de emergencias, en la atención de eventos adversos que son consecuencia directa de sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, y que demandan de la CNE el aprovisionamiento efectivo de las necesidades de la población afectada.

Artículo 2°.—Definiciones. Además de las definiciones estipuladas en la Ley Nacional de Emergencia y Prevención del Riesgo, para la aplicación del presente Lineamiento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:

- a) **Actividad extraordinaria.** Actividad que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá efectuar frente a un estado de emergencias; para ello se utiliza procedimientos excepcionales, expeditos y simplificados dentro del régimen de administración y disposición de fondos y bienes.



**COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y
ATENCION DE EMERGENCIAS**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

- b) **Declaratoria de Emergencia:** Declaratoria del Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo referido a circunstancias de “guerra”, “conmoción interna” y “calamidad pública”, como las que pueden ser “objeto de su propio tratamiento de excepción y que deben entenderse dentro de la más rancia definición de fuerza mayor o, a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones y guerra, o de la propia condición humana, como las epidemias, eventos que son sorprendidos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables, se trata, en general, de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medidas ordinarias de que dispone el Gobierno.
- c) **Primer impacto:** Son emergencias locales y menores que por la alta frecuencia con que ocurren o la seria afectación que provocan a las comunidades con riesgo a la vida, a la salud y la seguridad de los habitantes y sus bienes, la interrupción de los servicios básicos de las poblaciones afectadas, así como al medio ambiente, demandan un servicio humanitario de primer impacto. La CNE cuenta con las competencias legales extraordinarias a fin de atender este tipo de emergencias.
- d) **Fondo Nacional de Emergencias:** Es aquel recurso económico que se encuentra conformado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley y excluido de las disposiciones de Caja Única que menciona la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos vigente, debiendo ser administrado por la CNE, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 8488 y su Reglamento, con el objetivo de obtener adecuados rendimientos financieros para ser utilizado en actividades de prevención, atención de emergencias declaradas y no declaradas, administración, gestión, control y auditoría del mismo Fondo.
- e) **Sistema de Comando de Incidentes (SCI):** Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y sistemas de comunicación, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados al manejo de una situación de emergencia particular. La estructura y funciones específicas de cada área será la definida en el respectivo manual de procedimientos.

CAPÍTULO II

Procedimientos de contratación en situaciones de emergencia

Artículo 3°.—Para este tipo de contrataciones por emergencia se debe considerar que la Comisión debe dirigir sus actividades, de manera fundamental, para proteger la vida y resguardar la seguridad de los administrados, así como salvaguardar sus bienes, durante la atención de una situación de emergencia determinada por el ordenamiento vigente, por



**COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y
ATENCION DE EMERGENCIAS**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

lo que sus acciones deben estar fundamentadas en principios de eficiencia y eficacia, que permitan una pronta respuesta a la situación apremiante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Emergencia y su Reglamento.

Artículo 4º.—Las contrataciones para atender las emergencias se efectuarán por medio de los procedimientos que se detallan en los artículos siguientes. En aras de garantizar la protección de las vidas de los administrados. La Dirección Ejecutiva podrá establecer modificaciones puntuales y específicas a este lineamiento en caso de que así se requiera, para lo cual deberá tomar e informar el acuerdo con el debido fundamento y justificaciones.

Artículo 5º.—La Dirección de Gestión del Riesgo mantendrá créditos abiertos en los negocios comerciales de los lugares que considere pertinentes y que se encuentren en las zonas afectadas, con el fin de lograr mayor agilidad y coordinación en la compra de bienes y suministros, por su naturaleza, sea necesario adquirir de manera inmediata.

Artículo 6º.—Las contrataciones necesarias para atender las actividades de asistencia humanitaria en las zonas afectadas por una emergencia, se podrán realizar directamente con los proveedores de la zona o lugar más cercano, siempre y cuando medie el informe de necesidades que está establecido en el manual de procedimientos para las operaciones logísticas de la Comisión.

Para estos efectos, el procedimiento es el siguiente:

- a. De acuerdo con las afectaciones y acciones necesarias establecidas en el formulario denominado Informe de Daños y Determinación de Necesidades, el coordinador local o regional del Comité de Emergencias, según corresponda, solicita al oficial de enlace asignado a la zona o el que se encuentre disponible, la asistencia necesaria según los formatos incluidos en el manual de procedimientos para las operaciones logísticas de la Comisión, que en lo que interesa se considera incluido en este lineamiento.
- b. La solicitud debe detallar el monto necesario y el tipo de suministro que se requiere, indicando las localidades o sectores y la cantidad aproximada de personas que se debe atender. Debe dejarse constancia en esta solicitud de la razonabilidad de los precios.
- c. En esta solicitud se debe detallar el nombre completo del o los proveedores, con su número de cédula, nombre del establecimiento, número de teléfono, número de fax y la dirección exacta. Se debe justificar la razón de selección de esos proveedores y no otros de la zona.
- d. Dicha solicitud debe ser firmada por el coordinador indicado en el inciso a), señalando su número de cédula. Igualmente debe indicar el nombre del comité al



**COMISION NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

cual pertenece, número de teléfono y el fax en donde se enviará la autorización por parte de la Comisión.

- e. Una vez recibida dicha solicitud, debidamente firmada y con toda la información indicada, el Oficial de Enlace, el Jefe de la Unidad de Operaciones o el Director de Gestión del Riesgo, según corresponda y en atención a lo dispuesto en este artículo, analiza la misma, verifica la información y de ser procedente la gestión de conformidad con las competencias de la Comisión, confecciona un oficio en donde aprueba dicho gasto, dando así, la aprobación para la compra de estos suministros y lo envía mediante correo electrónico o un fax al coordinador del Comité, para que se proceda a la entrega en los lugares afectados, según se detalla en el informe de daños y determinación de necesidades, que en lo que interesa se considera incluido en este lineamiento.
- f. La Unidad de Gestión de Operaciones (UGO) por medio de los oficiales de enlace asignados a las regiones mantendrá actualizado un registro impreso y digital de las firmas de los coordinadores, el cual se utilizará para conformar la autenticidad de las solicitudes. Cuando por circunstancias excepcionales la solicitud no pueda ser firmada por una persona cuya firma esté registrada en la Comisión, el Jefe (a) de la UGO constatará la veracidad de la solicitud y justificará ante la administración tal condición.

La autorización para realizar la contratación se registrá por los siguientes parámetros:

a. Monto autorizado:

Oficial de enlace: Queda autorizado para gestionar la contratación hasta un máximo del 3% del monto establecido para la Comisión por la Contraloría General de la República para la contratación directa, por día.

Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones: Queda autorizado para gestionar la contratación hasta un máximo de un 15% del monto establecido para la Comisión por la Contraloría General de la República para la contratación directa, por día.

Director de Gestión del Riesgo: Queda autorizado para gestionar la contratación hasta un máximo de un 30% del monto establecido para la Comisión por la Contraloría General de la República para la contratación directa, por día.

Los montos establecidos son aplicables para inversiones no acumulables de modo que se aplicarán para una inversión diaria en una zona de emergencia, entendida ésta como unidad de cantón o distrito según la cobertura del Comité local de emergencia y las zonas de afectación.

Estos montos podrán ser ampliados por parte de la Presidencia Ejecutiva o Dirección Ejecutiva bajo circunstancias excepcionales y privando para ello la necesidad de



**COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y
ATENCION DE EMERGENCIAS**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

salvaguardar la vida y la integridad física de los afectados. Esta autorización deberá efectuarse por escrito en forma razonada.

b. Vigencia de la autorización para realizar estas contrataciones:

Para todos los funcionarios indicados en el inciso a), la vigencia para autorizar estas contrataciones es de hasta una semana después de que se levante la alerta roja.

Cuando los requerimientos de suministros en las zonas de emergencia superen los montos establecidos en el presente artículo, o cuando no existan proveedores suficientes en la zona y no se encuentre en el supuesto del párrafo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo o en su defecto la Jefatura de la Unidad de Gestión de Operaciones, solicitarán a la Proveduría realizar la compra utilizando el procedimiento normativa que le sea aplicable.

Esta solicitud deberá estar amparada en informes de evaluación de la zona y características de la emergencia.

Se emite el presente lineamiento a las trece horas del cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Cordialmente,

 *Archivo.*

JUA//ICVC